



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 091-2024-MPP-GDSE

Pisco, 17 de mayo del 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 24919-2023 y N° 1208-2024. Ambos promovido por la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez, quien solicitó el acceso al puesto N° 358 del mercado N° 01 y conducción del puesto N° 357 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía establece a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, Expediente Administrativo N° 24919-2023 y N° 1208-2024 ambos promovido por la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez, quien solicitó el acceso al puesto N° 358 del mercado N° 01 y conducción del puesto N° 357 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pisco, indicando que desde el año 2017 no se encuentra trabajando, más aún para ingresar al puesto N° 358, la única forma es mediante el puesto N° 357, que era conducido por su Sra. Madre (difunta), actualmente dicho puesto lo conduce su hermano Cristian Mendoza Jiménez, quien no le permite el ingreso.

Que mediante Informe N° 533-2023-MPP-GDSE-SGDE/MDP-01-02, emitido por el administrador del mercado ferial N° 01 y 02 informa que la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez se encuentra registrada como conductora del puesto N° 358 el mismo que a la fecha solo tiene acceso mediante el puesto de venta N° 357 el mismo que se encuentra registrado a nombre de su Sra. Madre Mercedes Jiménez Choque, fallecida en junio del 2022 y desde esa fecha el puesto N° 357 lo viene conduciendo en forma precaria el Sr. Cristian Mendoza Jiménez, quien no le permite el acceso al puesto N° 358, ahora con respecto a su pedido de conducir el puesto de venta N° 357, y de acuerdo a la ordenanza N° 018-2022-MPP que aprueba de manera excepcional y por única vez permite el cambio de conductor de puesto en el padrón de comerciantes del mercado N° 01 y 02, debido al estado de emergencia nacional siempre que el titular haya fallecido a consecuencia del Covid 19, lo cual de acuerdo al certificado de defunción de la Sra. Mercedes Jiménez Choque, no falleció de dicha enfermedad, por lo que considera improcedente en ese extremo su pedido., lo cual fue ratificado mediante Informe N° 1941-2023-MPP-GDSE-SGDE, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico.

Que mediante Informe Legal N° 850-2024-MPP-OGAJ, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien procede a realizar el análisis correspondiente a la documentación adjunta sobre los expedientes N° 24919-2023 y 1208-2024, en donde la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez, se encuentra en conducción del puesto N° 358 del mercado ferial N° 01 sin puerta de acceso a su puesto y para poder ingresar tiene que hacerlo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

por el puesto N° 357 cuya conductora era su Sra. Madre doña Mercedes Jiménez Choque, fallecida en junio del 2022 y que actualmente lo viene conduciendo de forma precaria su hermano Cristian Mendoza Jiménez quien no le permite ingresar al puesto N° 358, mediante el puesto de venta N° 357, situación irregular que se presenta porque cada puesto del mercado ferial N° 01 se conduce de forma independiente, lo cual debe ser corregido por la autoridad municipal, por lo que deviene en Improcedente el pedido solicitado por la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez., siendo de la opinión que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, declare IMPROCEDENTE la solicitud, respecto al acceso del puesto de venta N° 358 a través del puesto de venta N° 357 del mercado ferial N° 01, así mismo se exhorte a doña María Consuelo Mendoza Jiménez, para que en el plazo de 15 días de notificada aperture el acceso al puesto de venta N° 358 y reponga al estado anterior a la independización con el puesto de venta N° 357.

Que los puestos en el mercado ferial N° 01 y 02 son conducidos de forma independiente conforme lo estable la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MPP, más aún existe un padrón de comerciantes el mismo que ha sido aprobando mediante acto resolutivo del despacho de Alcaldía, lo cual no permite fusionar los puestos de ventas.

En mérito a lo glosado en líneas precedentes y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, contando los vistos de la Oficina General de Asesoría jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Económico.0

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez, en lo que respecta al acceso al puesto N° 358 a través del puesto de venta N° 357 del mercado ferial N° 01 e Improcedente el cambio de la conducción de puesto N° 357, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 004-2024-MPP, de acuerdo a los considerandos establecidos en la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Sra. María Consuelo Mendoza Jiménez, para que, dentro del plazo de 15 de hábiles de notificada, aperture el acceso al puesto N° 358 del mercado ferial N°01 y reponga al estado anterior la independización con el puesto de venta N° 357.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Administrador del Mercado N° 01 y 02, para que supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo segundo de la resolución, caso contrario se deberá dar inicio al procedimiento de reversión del puesto a favor de la Municipalidad Provincial de Pisco.

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución a los interesados y a las áreas competente conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
ABOG. FABIOLA ZARELA TALLEDO CALDERON
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO